

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1900 se dispuso la colegiación forzosa de los Agentes de negocios de Madrid, cuya obligación se hizo extensiva á todos los del Reino por Real orden de la misma dependencia, fecha 25 de Febrero de 1901; y por otro Real decreto de dicho Centro ministerial de 17 de Febrero de 1903 se dejaron en suspensó aquellas soberanas disposiciones hasta que por este Ministerio, los de Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia, á quienes afectaban, se realizase un estudio más detenido de las mismas, para dictar la resolución definitiva más procedente.

Hecho el estudio correspondiente por cada uno de los citados Ministerios, y oído el parecer del Consejo de Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 30 de Julio último, comunicada á este Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre próximo pasado, resolviendo en definitiva el asunto de que se trata, disponiendo en el apartado 3.º de la misma que por esa Direc-

ción general se hagan las modificaciones oportunas en el epígrafe número 3 de la tarifa 2.ª de industrial para los efectos de la tributación de dichos Agentes, distinguiendo bajo números ó epígrafes distintos á los Agentes colegiados con título administrativo y fianza, de los Agentes no colegiados y libres.

En su consecuencia, y con el fin de llevar á efecto la separación indicada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer que el citado epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial quede redactado en la siguiente forma:

«A 3. Agentes colegiados con título administrativo y fianza, que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó Corporaciones, pagarán:

En Madrid.	310 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220 »
En las de 20.001 á 40.000 idem.	166 »
En las de 10.000 á 20.000 idem.	110 »
En las restantes.	56 »

y crear en la misma tarifa 2.ª otro epígrafe con el núm. 3 bis, cuya redacción será la siguiente:

«A 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior, pagarán:

En Madrid.	310 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220 »
En las de 20.001 á 40.000 idem.	166 »
En las de 10.000 á 20.000 idem.	110 »
En las restantes.	56 »

NOTA. Contribuirán por este con-

cepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones Provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Geografía política y descriptiva, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempe-

ñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del día 19 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 167.

Jefatura de Obras públicas.
Expropiaciones.

Don José Massa, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Palencia con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Palencia á Autilla: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que los represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 24 de Octubre de 1904.
José Massa.

CIRCULAR NÚM. 168.

Don José Massa, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villaelos con motivo de la cons-

trucción del trozo de terminación de la carretera provincial de Villasarra-cido á Buenavista: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique

en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que los represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 24 de Octubre de 1904.
José Massa.

CIRCULAR NÚM. 169.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Meneses de Campos con motivo de la construcción del trozo 1.º de la

carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 27 de Octubre de 1904.
El Gobernador interino,
José Massa.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MENESES DE CAMPOS.

RELACION nominal rectificadora de los propietarios á quienes interesa la expropiación de fincas en dicho término con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Su residencia.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	Su residencia.	CLASE de la finca.
1	D. Domingo Pérez	Meneses.	El mismo.	Meneses.	Tierra de 2.ª
2	Buenaventura Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 3.ª
3	Doroteo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 2.ª
4	Fulgencio Giraldo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
5	Julian Romo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
6	Eliseo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Enrique Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
8	Domingo Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Angel Camina	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	Manuel Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
11	Angel Camina	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
12	Arturo Tobar	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
13	Fulgencio Giraldo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
14	Doroteo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
15	Enrique Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
16	Doroteo Romo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Domingo Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Mário Martín	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
19	Doroteo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Mário Martín	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Waldo Liébana	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 1.ª
22	Enrique Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 2.ª
23	Julian Alvarez	Castil.	»	Idem.	Idem de 3.ª
24	Félix Herrero	Palencia.	»	Idem.	Idem de 2.ª
25	Narciso Andrés	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem.
26	Enrique Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 1.ª
27	Mário Maté	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Manuel Pérez	Urueña.	Mauricio Blanco.	Idem.	Idem.
29	Donato Giraldo	Meneses.	El mismo dueño.	Idem.	Idem de 2.ª
30	Mário Martín	Idem.	Su dueño.	Idem.	Idem.
31	Waldo Blanco	Toledo.	Sinforiano Camina.	Idem.	Idem.
32	Galo Pobes	Madrid.	Francisco Municio.	Idem.	Idem de 3.ª
33	Mariano Abril	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem de 2.ª
34	D.ª Eudisia Alvarez	Castil.	Adriano Gutiérrez.	Idem.	Idem de 3.ª
35	D. Galo Pobes	Madrid.	Francisco Municio.	Idem.	Idem de 2.ª
36	Enrique Blanco	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem.
37	Guillermo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
38	Francisco Camina	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
39	Lorenzo del Castillo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
40	Saturnino Castillo	Ampudia.	Bonifacio Liébana.	Idem.	Idem.
41	Eliseo Blanco	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem.
42	Mariano Martín	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 1.ª
43	Galo Pobes	Madrid.	Francisco Municio.	Idem.	Idem de 2.ª
44	Enrique Blanco	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem.
45	Eliseo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
46	Doroteo Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
47	Galo Pobes	Madrid.	Francisco Municio.	Idem.	Idem.
48	Sinforoso Camina	Meneses.	Su dueño.	Idem.	Idem.
49	Domingo Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
50	Antonio Andrés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
51	Juan Blanco Cisneros	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
52	Timoteo Andrés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
53	Juan Francisco Giménez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
54	Félix Liébana	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
55	Félix Liébana	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Francisco Camina	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de 1.ª

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en el territorio de esta Audiencia durante el tercer trimestre del corriente año de 1904, por infracción de la ley de Caza.

JUZGADO.	FECHA DE LA DENUNCIA.	DENUNCIADOS.	SENTENCIA Y SU FECHA.	FECHA DE LA NOTIFICACION.	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.
Astudillo.	11 Septiembre 1904.	Manuel López.	13 Septiembre 1904.—Absolutoria.	13 Septiembre 1904.	Cumplida.
Baltanás.	24 Enero 1904.	Lázaro Onecha, Agustín Lázaro, Acacio Ortega y Arturo Gaisán, domiciliados en Cubillas de Cerrato.	13 Agosto 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa, pérdida del arma y costas.	15 Septiembre 1904.	Cumplida totalmente.
Idem.	9 Septiembre 1904.	Juan Bilbao Curiel.	17 Septiembre 1904.—Condenando á 50 pesetas de multa y costas.	17 Septiembre 1904.	Pendiente de devolución de exhorto para notificar la sentencia al denunciado.
Idem.	6 Septiembre 1904.	Segundo Pascual.	3 Septiembre 1904.—Absolutoria.	3 Septiembre 1904.	Cumplida totalmente.
Idem.	31 Agosto 1904.	Pedro Molinero N.	2 Julio 1904.—Condenatoria con pérdida del arma.	2 Julio 1904.	Sin cumplir.
Carrión de los Condes.	29 Junio 1904.	Francisco Pérez Aguado.	27 Julio 1904.—Condenando al pago de multa y costas.	29 Julio 1904.	Cumplimentada por lo que hace al Jesús y pendiente de recurso por lo que se refiere al D. Rufino.
Idem.	21 Julio 1904.	Demetrio Ramirez Ortega.	22 Julio 1904.—Condenando á cada uno á 5 pesetas, pérdida de las escopetas y cartuchos y además al Jesús por no asistir al juicio á la multa de 5 pesetas.	23 Julio 1904.	Cumplimentada por lo que hace al Jesús y pendiente de recurso por lo que se refiere al D. Rufino.
Freehillia.	17 Julio 1904.	D. Rufino del Campo Conde y Jesús Valonde López.	27 Septiembre 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa y costas.	27 Septiembre 1904.	En ejecución.
Idem.	22 Septiembre 1904.	Sérvulo González Alvarez.	30 Septiembre 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa.	30 Septiembre 1904.	Sin cumplir.
Idem.	21 Septiembre 1904.	Domingo Gómez y Gaspar Barbán.	10 Agosto 1904.—Multa de 5 pesetas.	10 Agosto 1904.	Pendiente de ejecución.
Palencia.	3 Agosto 1904.	Antonio Alvarez Pérez.	12 Agosto 1904.—Multa de 5 pesetas.	12 Agosto 1904.	Cumplida en todas sus partes.
Idem.	8 Agosto 1904.	George Delogue (francés).	21 Julio 1904.	22 Julio 1904.	Cumplida.
Idem.	17 Julio 1904.	Un vecino de Valoria de Pisnerga, cuyo nombre no consta.			

Palencia 25 de Octubre de 1904.—El Fiscal, Juan Gago.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.871, para la mina de calamina titulada «Fé», demarcada con veinticinco pertenencias en el término municipal de Alba de los Cardaños, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Luis RUIPÉREZ Zamora, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Palencia 21 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.878, para la mina de hierro titulada «Isabel», demarcada con veintinueve pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado Compañía Minera de Triollo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Palencia 21 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luciano Campo Martín y Eriberto Campo Calvo, vecinos que fueron de Villagimena, en la causa que por este Juzgado se les siguió por hurto de picas de cantería, se sacaron á tercera y pública subasta el día veinte del corriente, sin sujeción á tipo, los bienes que respectivamente les fueron embargados y que á continuación se expresan:

De la propiedad de Luciano Campo.

Una casa en el casco de Villagimena, calle Mayor, núm. 1; tasada en 750 pesetas.

De la propiedad de Eriberto Campo.

Una tierra en el término de Villagimena, pago de los Carriles, de 53 áreas y 84 centiáreas; tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Mandorada, de 22 áreas y 42 centiáreas; tasada en 50 pesetas.

La octava parte de un lagar y bodega en dicho término y pago del

Cotarro, proindiviso; tasada en 25 pesetas.

En referida subasta se ofreció por el único licitador D. Alejandro Bravo Gatón, mayor de edad y de esta vecindad, 19 pesetas por la casa embargada á Luciano Campo y 6 pesetas por las fincas indicadas del Eriberto, lo cual se hace saber á dichos penados por medio del presente, á fin de que y según lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, paguen si les conviene las costas que se les han impuesto, librando los bienes ó presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la misma ley, advirtiéndoles que transcurridos los nueve días sin verificarlo, se aprobará el remate en favor de D. Alejandro por las cantidades ofrecidas.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas al penado en causa por robo Juan Archeli Martínez, vecino de Valladolid y en la actualidad de ignorado domicilio, cuyas fincas situadas en término de Torquemada, son las siguientes:

1.ª Una viña pago de Vivar, de diez áreas, en las que contiene doscientas sesenta cepas; linda Norte, tierra de Jerónimo Pedrejón, Este de Rosa Archeli, Sur cañada y Oeste de Jubiniano de Bustos; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra viña pago de Trescastro, de dieciséis áreas, en las que contiene cuatrocientas cincuenta cepas y en la actualidad está por labrar y sin cepas; linda Norte y Sur viña de herederos de Domingo Sendino, Este de Juan González y Oeste de herederos de Juan Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

De las fincas precedentes carece de título el Juan Archeli y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tienen cargas de ninguna clase, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salieron la segunda vez á subasta dichas fincas y será admisible cualquiera postura que se haga.

Dado en Astudillo á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Muñoz Jalón.—El Escribano, Antonio Bustillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALUMBROSO.

Presupuesto de 1905.—Arbitrio extraordinario.

TARIFA de los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó gravar en sesión celebrada en 22 de los corrientes para cubrir el déficit de 2.495 pesetas que resultan en el indicado presupuesto, según se demuestra en el siguiente cuadro.

ESPECIES.	Unidad.	Consumo de unidades calculadas.	Precio medio de la	Precio fijado á la	Producto anual calculado.
			unidad.	unidad.	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases.	100 kilgs.	499.000	2 50	> 50	2.495
TOTAL.....					2.495

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta tarifa en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan formular los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen convenientes contra el referido acuerdo que establece el arbitrio extraordinario enumerado, las cuales se presentarán ante esta Alcaldía en la forma y términos que la ley previene.

Villalumbroso 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mauricio Laso.

Terminada la formación de la matrícula industrial, los repartos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por diez días la primera y de ocho los segundos documentos, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalumbroso 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Mauricio Laso.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Confeccionada la matrícula industrial, así como los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos legales.

Reinoso de Cerrato 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Félix Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminadas las listas de edificios y solares que han de regir durante el año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas tengan interés en éstas y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

También se hallan terminados los repartimientos de contribución de inmuebles y matrícula industrial para el mismo año, quedando igualmente de manifiesto al público para cuantas personas deseen examinarlas por el mismo período de tiempo, pues transcurrido este plazo no serán

oídas reclamaciones por justas que sean.

Calahorra de Boedo 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y formada la matrícula de la contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Lantadilla 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en el próximo año de 1905, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes comprendidos en los mismos las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfredo López.

Igualmente y por término de diez días queda expuesta la matrícula industrial de este distrito en dicha Secretaría, para que los comprendidos en la misma presenten las reclamaciones que crean conducentes, pasado dicho plazo, después que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfredo López.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Terminados los repartimientos por riqueza rústica y urbana para 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del distrito por término de quince días, para que en ese intermedio puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaluenga 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Braulio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Confeccionados por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten en referido plazo.

Villabasta 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto durante ocho días los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente los de la riqueza urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1905.

Durante dicho plazo pueden presentarse en dicha oficina las reclamaciones de agravio respecto á la aplicación de cuotas, las que se formulen después no serán admitidas.

Cardeñosa 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Cipriano Herrero Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato con el Farmacéutico titular, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó anunciar la vacante por término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 375 pesetas sujetas á los descuentos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por el suministro de medicinas á 25 familias pobres, pobres transeuntes, niños expósitos y desinfectantes que el Juzgado reclame para en el caso de que practique alguna autopsia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo indicado en esta Alcaldía ó Secretaría municipal, entrando el que resulte agraciado al servicio de referida titular en 1.º de Enero inmediato.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados

desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria de este término, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Villaherreros 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, César del Río.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Terminado el expediente de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de esta localidad, por esta Alcaldía se ha dictado con fecha 24 de los corrientes la providencia de aprobación de dicho expediente, acordando se haga saber á todos los intrusos de dichas vías para que en el término de quince días, siguientes al de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso del derecho que sobre dicho amojonamiento les asista, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se les cargarán los gastos ocasionados por la Comisión deslindadora y perderán el terreno intrusado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Cevico Navero 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

No habiendo tenido efecto los dos remates celebrados á la libre venta de los ramos de consumos por falta de licitadores, cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncian las subastas á la exclusiva de los dos grupos de carnes y líquidos y el ramo de la sal, importante en la cantidad de 3.679 pesetas 60 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos en el año de 1905, que tendrá lugar la primera subasta el día 10 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día 20 del dicho mes de Noviembre, con las mismas condiciones, local y horas señaladas; y no dando resultado tampoco la segunda, se celebrará la tercera y última el día 30 de referido mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación de las mismas.

Villaviudas 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.